



RESOLUCIÓN NÚMERO

09917-11-2024

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico Indígena Propio del año 2025 del Pueblo Polindara adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, en el propósito de fortalecer el cultivo de sabidurías y conocimientos mediante las vivencias de las semillas, el tiempo autónomo y espiritual desde la Ley de Origen, para dinamizar los procesos educativos comunitarios y escolarizados en los establecimientos educativos del nivel preescolar, ciclos Básica Primaria, Secundaria, Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos 804 de 1995, 1850 de 2002, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1075 de 2015, 1811 de 2017, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación establece que, "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo".

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, emite la Circular 035 de 7 de octubre de 2024, a través de la cual imparte las orientaciones generales para la para la elaboración del calendario académico vigencia 2025.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. En el mismo orden, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.4.3.4.1 prevé: "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil".



09917-11-2024

En observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 *ibídem* indica que, “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

El artículo 2.3.3.5.4.1 *ídem* indica que, “De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto”.

El derecho a la educación para los pueblos indígenas o educación propia gozan de amparo y protección constitucional (artículos 7 y 10), tiene su sustento legal en el capítulo 3 del Título III de la Ley 115 de 1994 que reglamenta la educación para grupos étnicos, además de estar orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en dicha Ley, tendrá en cuenta los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, teniendo como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

El Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, lo conforman las autoridades de los resguardos y cabildos indígenas que representan las comunidades de diez (10) pueblos indígenas: Nasa, Misak, Totoroez, Kokonuco, Yanakuna, Kisgó, Éperara Siapidarã, Inga, Ampiuiló y Polindara, quienes desde hace 46 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural- PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura, la que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

A través del Decreto Departamental 2408 de 2015, se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los establecimientos educativos ubicados en los territorios indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.

Las Autoridades Indígenas asociadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, en el 15º congreso realizado en Rioblanco municipio de Sotará del 25 al 27 de junio de 1997, mandataron “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios.”; en ese sentido la Junta Directiva del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC emite la Resolución No.003 de 2018, en cuyo artículo 4 dispuso de la presentación a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca por parte de



09917-11-2024

dichas autoridades, del calendario académico que regirá para todos los establecimientos educativos indígenas y la educación de jóvenes y adultos, con el propósito de avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP.

En desarrollo del proceso de concertación de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas afiliadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, con el fin de avanzar en la planeación de actividades del año escolar 2025, se realiza un primer espacio de reunión el día 23 de septiembre de 2024 donde se define una ruta general de trabajo, y como conclusiones de la misma, la entidad territorial certificada en educación recibe mediante el Sistema de Atención al Ciudadano- SAC con radicado No. CAU2024ER040412 de fecha 4 de octubre del mismo año, la Resolución interna No. 004 de 25 de septiembre de 2024, donde el pueblo Polindara, en compañía de la autoridad tradicional y en ejercicio de La Ley de Origen, de los espíritus creadores Mama Dominga y Papa Viento, del Tiempo Autónomo y Espiritual, del espacio ancestral de los sitios crudos Mama Dominga, Pusnak y La Tetilla, ámbito territorial que permite convivir e interactuar con los demás seres naturales, ha definido comunitariamente mandatos que deben ser acatados y respetados tanto al interior como al exterior del territorio.

En el ejercicio del Gobierno Propio del Pueblo Polindara y de los principios como son vida, autonomía, identidad fundamentos del Plan de vida, en los 10 puntos de la plataforma de lucha del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, en las diferentes instancias, formas organizativas propias cuya función es la de coordinar, gestionar y desarrollar los sistemas propios con las áreas, programas, proyectos encaminados al fortalecimiento de la vida comunitaria, igualmente las decisiones en el campo educativo y también establecidas para analizar, orientar, decidir, corregir, legislar y evaluar la operatividad del Plan de Vida a partir de las áreas y programas definidos por la comunidad mediante directrices políticas, mandatos y resoluciones.

En acatamiento de la normatividad constitucional y legal existente, El Gobierno Departamental del Cauca, expidió La Resolución número 0222 de 2019, mediante la cual se definió el Calendario Académico del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC para el año. Dicha normativa departamental refleja la perspectiva del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC en términos generales, quedando pendiente algunas consideraciones y decisiones propias de cada pueblo indígena en particular. Considerando que el Resguardo Indígena Polindara pertenece al Pueblo Indígena Polindara cuyo etnónimo es Polindaras, según la certificación y acta del Ministerio de Interior fecha del 20 agosto de 2014.

La Autoridad Tradicional, como máxima instancia de representación de la comunidad para fortalecer las dinámicas organizativas, ha decidido adoptar los términos de La Resolución 0222 de 2019 expedida por El Gobierno Departamental, a las particularidades propias del Pueblo Polindara, con el propósito de contar con un referente que permita ante las diferentes instancias institucionales gubernamentales, operativizar los mandatos de los congresos y asambleas, de construir, gestionar proyectos y recursos ante las instituciones del estado, de ejecutar el plan de vida con cada uno de los sistemas internos, de acompañar y fortalecer los procesos comunitarios sociales, económicos y culturales y propender por la armonía y bienestar comunitario con el ejercicio del derecho propio y la jurisdicción especial, valoración y fortalecimiento de la identidad cultural, la autonomía, la autoridad, la administración y control territorial en coordinación con todas y cada una de las formas organizativas que tienen en el territorio a nivel local, zonal, regional y nacional.

Las decisiones de La Autoridad Tradicional se encuentran plenamente respaldadas por la comunidad y el consejo de exgobernadores, como instancias que acompañan, ayudan y orientan en momentos y tiempos coyunturales de desarmonías comunitarias, territoriales,



09917-11-2024

políticas y socioculturales que alteran la convivencia comunitaria, así como también en la toma de determinaciones políticas que van encaminadas al fortalecimiento progresivo de la comunidad.

En tal aspecto, la Autoridad Tradicional como autoridad educativa en el territorio delega al Consejo Educativo Local para dinamizar los mandatos en el Sistema Educativo Polindara encaminados al fortalecimiento, construcción, investigación, valoración y revitalización del conocimiento comunitario y universal, enmarcados en El Plan de Vida como parte integral del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, para que sea asumido en todos los procesos de formación educativos en el territorio y sea tenido en cuenta tanto política, pedagógica y administrativamente en el Programa de Educación Bilingüe Intercultural- PEBI del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, en Las Secretarías de Educación Municipal, Departamental y en el Ministerio de Educación Nacional.

Para el Pueblo Polindara, en términos de educación y organización, es indispensable dinamizar el proceso en el tiempo autónomo y espiritual con los tres tiempos de vida: tiempo espiritual para el cuidado de la vida, el tiempo territorial y el tiempo político-cultural, los cuales permiten vivenciar la vida en el territorio, el proceso político organizativo, los usos y costumbres, la siembra, la cosecha, el compartir alimentos propios, expresar y manifestar los valores, principios comunitarios de la riqueza artística cultural y autóctona desde el fogón.

la educación propia es y seguirá siendo un derecho fundamental que busca garantizar la vida del pueblo Polindara, la permanencia integral, la pervivencia, la autonomía y la autodeterminación alrededor de la identidad cultural, el territorio y el Gobierno Propio que tiene sus propias formas de orientar, planear y cuidar, tal y como se refleja en el Proyecto Educativo Comunitario PEC. El Tiempo Autónomo y Espiritual de vida del Pueblo Polindara debe orientar el Calendario Educativo de conformidad con los tiempos establecidos.

La educación propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral del pueblo originario, alrededor de la identidad cultural, el territorio, la autonomía y el Gobierno Propio, que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico Indígena Propio del año 2025 del Pueblo Polindara adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, en el propósito de fortalecer el cultivo de sabidurías y conocimientos mediante las vivencias de las semillas, el tiempo autónomo y espiritual desde la Ley de Origen, para dinamizar los procesos educativos comunitarios y escolarizados en los establecimientos educativos del nivel preescolar, ciclos Básica Primaria, Secundaria, Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos.

PARÁGRAFO PRIMERO. TIEMPOS PARA LAS CONMEMORACIONES POLÍTICAS Y ACTIVIDADES CULTURALES. Los establecimientos educativos del pueblo Polindara tendrán en cuenta de manera oficial los días significativos con el fin de desarrollar actividades pedagógicas en los siguientes tiempos:

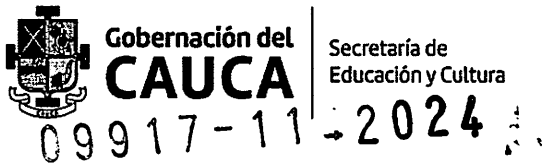
09917-11-2024

FECHAS SIGNIFICATIVAS		TIEMPOS POLÍTICOS, CULTURALES Y CONMEMORATIVOS
Enero	27	Limpieza espiritual de comunidad educativa en el territorio.
Febrero	21	Día de la lengua Polindara.
Febrero	24	Nacimiento del CRIC
Febrero	7	Posesión y armonización de bastones de Autoridad.
Febrero	14	Conmemoración Institución Educativa Polindara.
Abril	25	Día mundial de la madre tierra.
Mayo	16	Día del maestro.
Junio	6	Vivencias pedagógica saberes y sabores – día del estudiante.
Julio	18	Día de la familia.
Agosto	5	Ritual orientador para armonización y potenciación de las semillas con agradecimiento a la familia espiritual.
Agosto	14	Conmemoración como Pueblo Polindara.
Septiembre	5	Día de la mujer indígena Polindara.
Septiembre	6	Minga del maíz.
Octubre	26	Reivindicación de la vida de Manuel Quintín Lame.
Noviembre	1	Ritual de Ofrendas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los dinamizadores educativos realizarán fuera y dentro de los establecimientos educativos actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del Proyecto Educativo Comunitario- PEC tales como la del proceso educativo, la preparación pedagógica, procesos de evaluación, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, de investigación y planeación educativa territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, FORMACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP Y LA VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS- SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Los docentes, directivos docentes, programa de educación, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en los establecimientos educativos, dedicarán cinco (5) semanas en el intermedio de los tiempos para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, que permita hacer planeación de los procesos, seguimiento a la formación, evaluación, investigación y construcción de materiales educativos, que se desarrollan en los establecimientos educativos, así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
1	6 de enero de 2025	12 de enero de 2025	1 semana planeación	5 semanas
2	14 abril 2025	20 de abril de 2025	1 semana de formación	
3	9 junio 2025	15 junio de 2025	1 formación	
4	6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	1 semana de formación	



TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
5	24 noviembre 2025	30 de noviembre 2025	1 semana de evaluación	

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán espacios de trabajo orientados por el Programa de Educación local, encaminado hacia el fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario- PEC, la actualización, desarrollo y seguimiento con la participación de los dinamizadores locales y zonal, docentes, directivos docentes y el resto de comunidad educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La planeación, formación y valoración de los procesos educativos y de los dinamizadores serán convocados por la autoridad tradicional. La planeación educativa estará a cargo de la dirección de los establecimientos educativos. La evaluación y formación docente será orientada desde los espacios organizativos zonales y regionales. Se realizará con la participación de todos los dinamizadores pedagógicos.

PARÁGRAFO TERCERO. Se destina un día al mes para realizar seguimiento, actualización y desarrollo a los procesos de formación y proyectos pedagógicos. Esto se realizará bajo la orientación del programa de educación local y zonal, y será convocada por la dirección de los establecimientos educativos.

PARÁGRAFO CUARTO. Se realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias en cada una de las sedes según sea necesario, en el intermedio de las épocas con el fin de evaluar, adelantar, coordinar y proyectar acciones de los componentes del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP.

PARÁGRAFO QUINTO. Los directivos docentes harán seguimiento a la ejecución de las planeaciones educativas aprobadas por la Autoridades Indígenas y rendirán el informe respectivo a más tardar 8 días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

PARÁGRAFO SEXTO. El Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC orientará y apoyará el quehacer educativo a través de los equipos educativos para que todos los dinamizadores del proceso educativo investiguen y vitalicen los tejidos de los procesos políticos, pedagógicos y administrativos del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP de acuerdo con el tiempo autónomo y espiritual y las dinámicas de la ritualidad-espiritualidad, organizativos, pedagógicos y productivos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las actividades que se relacionan con las vivencias espirituales, culturales y conmemoraciones políticas deberán estar articuladas al desarrollo de la planeación educativa de tal manera que se dinamice el Proyecto Educativo Comunitario- PEC en relación con el Plan de Vida del pueblo Polindara a través de procesos de investigación y sistematización de las vivencias y estrategias pedagógicas de las semillas de sabidurías y conocimientos.

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS - ESPACIOS PEDAGÓGICOS- SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Los tiempos pedagógicos con los estudiantes son de cuarenta (40) semanas. Las cuarenta (40) semanas que serán obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y se preservan como tiempo mínimo para el Sistema Educativo Polindara del territorio Indígena Polindara adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC y para efectos del presente, se distribuirá así:



09917-11-2024

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Tiempo 1	13 de enero de 2025	13 de abril de 2025	13 semanas	Cuarenta (40) semanas
	21 de abril de 2025	8 de junio 2025	7 semanas	
Tiempo 2	30 junio de 2025	5 de octubre de 2025	14 semanas	
Tiempo 3	13 de octubre de 2025	23 de noviembre de 2024	6 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procesos de formación de la educación propia tendrán en cuenta los tiempos - espacios pedagógicos durante las cuarenta (40) semanas así:

Tiempo espiritual: para el cuidado de la vida: para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario y territorial, para la comunicación con los seres espirituales que hacen presencia en el territorio fundamental para mantener la relación y armonización con la madre tierra y el cosmos, que se vivencia en cada momento de vida en el tiempo autónomo y espiritual.

Tiempo territorial: para la vivencia de las labores familiares y comunitarias con connotación cultural, económica, productiva, social y espiritual que son fundamentales para el Plan de Vida del Pueblo.

Tiempos políticos y culturales: para formar desde el sentir, soñar, vivenciar la espiritualidad, las juntas directivas, asambleas comunitarias, congresos, conmemoraciones de orden político, cultural y social que convoquen tanto las autoridades territoriales, las consejerías zonal y regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La jornada pedagógica de los dinamizadores será determinada de acuerdo a la dinámica del territorio y las directrices comunitarias definidas por las Autoridades Tradicionales y directivos docentes para el cumplimiento del trabajo pedagógico y procesos complementarios al Proyecto Educativo Comunitario- PEC, estableciendo un mínimo de 8 horas diarias de acuerdo a la planeación, formación y evaluación para el desarrollo de los procesos educativos comunitarios.

ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS DE RECESO PEDAGÓGICO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP- VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES. En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2277 de 1979 y 1850 de 2003, así como en atención a las características del servicio educativo que trata el Decreto 2500 de 2010, los tiempos de receso pedagógico de los directivos docentes y docentes serán de siete (7) semanas las cuales se distribuirán así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Tiempo 1	16 de junio de 2025	29 de junio de 2025	2 semanas	7 semanas
Tiempo 2	1 de diciembre de 2025	4 de enero de 2026	5 semanas	

ARTÍCULO QUINTO: TIEMPOS DE RECESO PEDAGÓGICO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES- RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tienen derecho a doce (12) semanas de receso, como espacios de retroalimentación estudiantil, los cuales serán orientados y acompañados por

los padres de familia, autoridades indígenas y sabedores de la comunidad, para desarrollar con ellos actividades pedagógicas y productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Tiempo 1	6 de enero	12 de enero	1 semana	Doce (12) semanas
Tiempo 2	14 de abril	20 de abril	1 semana	
Tiempo 3	9 de junio	29 junio	3 semanas	
Tiempo 4	6 de octubre	12 de octubre	1 semana	
	24 de diciembre	4 de enero de 2026	6 semanas	

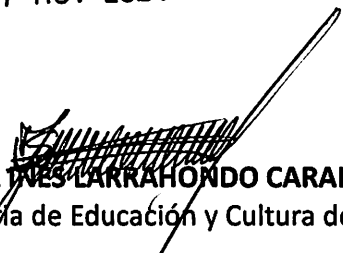
ARTÍCULO SEXTO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INDÍGENA PROPIO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2025, el rector o director rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2025, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Para la modificación del calendario académico indígena propio adoptado por las entidades territoriales certificadas en educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular No. 035 de 7 de octubre de 2024 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 07 NOV 2024



SOR JUVÉN LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

- Aprobó:

Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica SECD
- Aprobó:

Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión.
- Aprobó:

Alix Eugenia Bermúdez – Líder Inspección y Vigilancia
- Aprobó:

Kelly Johana Idrobo Uribe– Líder Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo.
- Aprobó:

Delly Delgado Velasco - Líder Oficina de Cobertura.
- Aprobó:

María Paula Rodríguez Bermúdez- Directivo Docente con A.F. Asesoría Técnica y Financiera.
- Aprobó:

Adriana María Escobar Luna – Líder área de Calidad Educativa.
- Proyectó:

José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa.
- Proyectó:

Susana Piñacue Achicue – contratista Calidad Educativa